







Fundación de la ciudad de Córdoba.la febrero 1562 3  Carta de los fundadores de Córdoba 14  Carta de los Padres Dominicos. 15 mayo 1.562 25  Notificación a Fray Francisco Montesinos. 22 de mayo de 1.562 28  El Cabildo seglar de Portillo, en aprobación de Don Francisco de la Hoz Berrío, Gobernador de Venezuela. Portillo 18 de junio de 1.620 31  Testimonio de autos sobre una Real Cédula, relativa a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de las ciudades de Valencia, Barquisimeto y Nirgua, no impidan a los vecinos de San Carlos de Austria que entren sus ganados en los valles de la jurisdicción de dichas ciudades.  San Carlos de Austria, 23 de marzo de 1.695 33  Sobre fundación de un Convento de Monjas en Trujillo 1.637 39  El Consejo de la ciudad de Coro, informa a Su Majes tad de los trabajos y calamidades que padecen a cau sa de la mucha frecuentación de corsarios luteranos. Coro, 20 febrero 1.577 42  El Cabildo de la ciudad de Santo Tomó de Guayana, sobre el miserable estado de aquella tierra, solicita armas y municiones y pide por Gobernador a Don Fernando de Oruña. 30 de mayo de 1.616 44  La ciudad de Santo Tomó de Guayana, sobre los ataques de corsarios holandeses y naturales de la tierra, es pecialmente Caribes. 30 de mayo de 1.635 45  El Cabildo, Justicia y Reginiento de !aracaibo, sobre la abundancia de cacao de Guayaquiel que se introduce on la Nueva España, en contremención de las	INDICE GENERAL.	1.0	1
Carta de los Padres Dominicos. 15 mayo 1.562		P	igina.
Carta de los Padres Dominicos. 15 mayo 1.562	Carta de la ciudad de Córdoba.lu febrero	1562	3
Notificación a Fray Francisco Montesinos.  22 de mayo de 1.562	20 febrero 1.552 adores de Córdoba.		14
Notificación a Fray Francisco Montesinos.  22 de mayo de 1.562	Carta de los Padres Dominicos. 15 mayo 1.562		25
El Cabildo seglar de Portillo, en aprobación de Don Francisco de la Hoz Berrío, Gobernador de Venezuela. Portillo 18 de junio de 1.620	Notificación a Fray Proncisco Montanio		
Testimonio de autos sobre una Real Cédula, relativa a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de lus ciudades de Valencia, Barquisimeto y Nirgua, no impidan a los vecinos de San Carlos de Austria que entren sus ganados en los valles de la jurisdicción de dichas ciudades.  San Carlos de Austria, 23 de marzo de 1.695			28
Testimonio de autos sobre una Real Cédula, relativa a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de les ciudades de Valencia, Barquisimeto y Nirgua, no impidan a los vecinos de San Carlos de Austria que entren sus ganados en los valles de la jurisdicción de dichas ciudades.  San Carlos de Austria, 23 de marzo de 1.695	DOLL TIGHCISCO GO 19 HOZ Hormio Cobamadam a	0 17000	
a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de la ciudades de Valencia, Barquisimeto y Nirgue, no impidan a los vecinos de San Carlos de Austria que entren sus ganados en los valles de la jurisdicción de dichas ciudades.  San Carlos de Austria, 23 de marzo de 1.695	zuela. Portillo 18 de junio de 1.620	•••••	31
Sobre fundación de un Convento de Monjas en Trujillo 1.637	a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de ciudades de Valencia, Barquisimeto y Mirgue, pidan a los vecinos de San Carlos de Austria entren sus ganados en los valles de la juris	lcs no im-	
El Consejo de la ciudad de Coro, informa a Su Majes tad de los trabajos y calamidades que padecen a cau sa de la mucha frecuentación de corsarios luteranos.  Coro, 20 febrero 1.577	San Carlos de Austria, 23 de marzo de 1.695.	•••••	33
tad de los trabajos y calamidades que padecen a causa de la mucha frecuentación de corearios luteranos.  Coro, 20 febrero 1.577		Trujillo	39
El Cabildo de la ciudad de Santo Tomé de Guayana, sobre el miserable estado de aquella tierra, solicita armas y municiones y pide por Gobernador a Don Fernando de Oruña.  3 de mayo de 1.616	tad de los trabajos y calamidades que padece sa de la mucha frecuentación de corsarios lu	n a cau	
sobre el miserable estado de aquella tierra, solicita armas y municiones y pide por Gobernador a Don Fernando de Oruña.  3 de mayo de 1.616	Coro, 20 febrero 1.577	•••••	42
3 de mayo de 1.616	sobre el miserable estado de aquella tierra ta armas y municiones y pide por Gobernador	solici-	
de corsarios holandeses y naturales de la tierra, es pecialmente Caribes.  30 de mayo de 1.635	3 de mayo de 1.616		44
30 de mayo de 1.635	de corsarios holandeses y naturales de la ti	lerra, eg	-
bre la abundancia de cacao de Guayaquiel que se in- troduce en la Nueva España, en contramención de las	30 de mayo de 1.635		45
bre la abundancia de cacao de Guayaquiel que se in- troduce en la Nueva España, en contramención de las	El Cabildo, Justicia y Regimiento de Maraca	1bo, 80-	
	bre la abundancia de cacao de Grayaquiei que troduce en la Nueva España, en contramenció	o se Tu-	
Morganiha 10 diciembre de 1.693	ordenes que estan dadas. Maracaibo, 10 diciembre de 1.693		. 49

THE COMME
orthic desired
Fundaction do in citate de Cardeballa febrero 1986 3
20-18-46-402 Septemberon do Occidence
Carla de los Fadres lentulesse. 15 mayo 1.502 25
Notificación a Fray Francisco montecinos.
El Cabildo seglar de fertillo, en erretaria te llon Francisco de la Nos Derris, Seberador de Vene- anala. Fortillo 16 de junto de 1 650 11
Tordinando de autos sebre um lesi Cicale, relativa a que los Cabildos, Justicia y Regimiento de las citales de Valencia, Eurquiniento y Sirgue, no la- citate de veciace de Sas Carlos de Austria eta entron cua guadon en los valias de la judanicatio de dichas electados.  Los Carlos de Austria, 21 de marce de 1.65
Sobre fundantin de un Comenzo de Bonjes en Brejille 1.537
Al Connecto de la ciulad de Coro, informa a Da Calle tad de les trainites y enlamitades que poloces e Cal es de la mana frecuentesida de comerces l'estratue Corro, 20 febreiro 1.777
Mi Osbildo de la ciudol de Dante fosé de Guayala, cobre el miserable estado de expella tierra, coldei- ta erasa y auxiclessa y ride par Coleración a Don Formanio de Oruña.
No circled de lanto fond de Cangalan, cohre les automos de de correctos holandeses y mesmoles de la tieras, on posicionade Carlbes.
En derido, frantato y beclaiente de Marcaldo, ne- bro la chemienzia de secre de Companial que en for- troduce en la leseva lorga, en contratoralda de las erdanes que estan deser.

La ciudad do Coro, ingiste que no se haga inmova- ción en mudar la Catedral de dicha ciudad a otra parte. Año de 1.614	Parina.
Año de 1.614	56
Carta del Obispo fray Juan de Bohorquez, sobre la nocesidad de autorizar la fundación de un Convento de Monigo, en Truitla	
23 de febrero de 1.617	80

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS. SEVILLA .-Santo Domingo, 202 .-

El Rev

Concejo, Justicia y Regimiento de la ziudad de Maracaibo en

la provincia de Merida y La Grita, en carta de 10 de diciembre de 1.693 referis la mucha abundancia de cacao de Guayaquil que se introduce en la Nueva Repaña en contravencion de las ordenes que están dades, lo cual redundaba en gravisimo daflo de esa provincia la de Caracas y las demas de la costa de tierra firme y que para evitar este perjuicio y otros que expresais. fuese servido de mandar dar las ordenes necesarias para que no se permita la introduccion del dicho cacao y que se fondeen las embarcaciones en que pudiere haber sospecha de introducción y que hallandose en ellas o en otras parte se de por de comiso ymponiendo las penas que perecieren convenientes y habiendose visto en mi conssejo de las Indias con lo que dijo y pidio mi fiscal en el ha parecido deciros que lo que pedis es-101. 172./ ta determinado en los / despachos del nuevo asiento de alcavala y averías del Consulado de Lima sobrecartando otra zédula en que antes estén a resuelta esta prohibicion como mas particularmente lo entendereis por la copia adjunta que se os remite con este despache de la condicion 17 una de las del dicho asiento para que lo tengais entendido.

83

A la ciudad de Marsogibo en respuesta del lo que escrivio sobre la mucha abundancia de cacao de Cuayaquil que se introduce en la Nueva España enz contravencion de lo que está mandado.

opening a few all and and anterpretation of a see and a see as

Vista. (Ribrica).

Madrid a primero de septiembre de 1.695.

Registrada.
Documento adjunto:

Señor

Don Diego de Villatoro caballero de la orden de Santiago, secreterio do V. Majested como procurador general de las ciuda des y provincia de Merida de la Grita y Maracaito. Dico quo el Maestro de Campo don Joseph Gerdeño y Monzon caballero de la crden do Santiago y gobernador de aquella provincia despacho aviso expecial a Vuestra Majested dando cuenta de diferentes puntos que padían pronto renedio y el mas unico sobre haber de samparado todas aquellas fortificaziones la gente des su guarnicion por los motivos que abrá expresado a Vuestra Majestad y el auplicante lo haze en nembre de aquellas ciudades como principales interesadas.

Lo primero que haviendo sido servido Vuestra Majestad de mandar se fortificase la laguna de Maracaito y Varra de Barbosa y Zaperras si se executo con crecido gasto del real patrimonio a que contribuieron los vecisos de equella gobernación y se embio de estos reinos artillería ermas y municiones y cabos soldados y artilleros despachandose cádulas con señelamiento de efectos para la manutención y como esta disposicion la motivo hallarse aquella provincia frecuentemente imbadida de los pira tas y sus lugares saqueados retirados sus moradores a los montes y sin comercio y con el riesgo de que se fortificasen y

1.M.P.

Viete. (inbrios).
Hadrid a primare de septiembre de 1.695.

December of

en Diago de Villatere estella

don y provincia de Merite de la Unite y Pares. Nemetro de Compo don Assest Cartello y Tomon.

ordered de destina p enteredes de equal accorda de diferentes

02

range of the folial beauty resistant to state of the contract of the contract

The arms, serebula entirene es endese no sted of standitum fo

to princip on hypers of translating forces of the control of larbons of the fortificate of the control of the c

partes at so execute cen erec de ecortes de contrato an y se contre contributeron los vectore de ecolis conormación y se conble de estos reitas spilitoria brusa y montalenas y cence sol-

de construinte de construinte de construinte de la principa del la principa de la

n tol a southeres our neutritor teleproper agreeus for the forth agreeus and the second of the second secon

1v2./ fuesen / advitros do introducir sus estilidades en las provincias del nuevo reino y hebiendone perficionado este resguardo y reducidose a poblazion la laguna de Maracaibo y este pueblo

a una forwal ciadad con las muchas casas que se han reediflosdo y toda con la esperanza futura de la salida de sus frutos con frecuente comercio de embarcaciones de que han dado las era cias aquelles ciudades a Vuestra Majestad experimentan oi unos temores mas evidentes como mas fundados de que todas estas defensas puedan servir para cu maior daño si el enemigo se llegose a apoderar dellas que no tienen por dificil sino muy factible por la fuca que han hecho los soldados y por la obligazion que les incumbe a los suplicantes de guarnecer aquellas fuerzas y sunlimine la falta de los militares cargo tan sensible que con major brevedad que se ben poblado aquellas ciudades sex volverán a retirar pues oi con no poder cultivar las haziendas por la asistencia en las guarniciones y porque falta rán los navios del trafico si no tienen seguridad en el puerto elt tiempo que están a la carga no logrando la utilidad de los frutos dexarán de cultivar las haziendas y Vuestra Majestad de percibir los reales derechos sin que para nejorar estos accidentes ava posibilidad en aquella provincia por lo exsausta que

la tiene los trabajos que a padecido desde el año de 40 hasta el premente como consta de las informaciones orijinales que

presenta hechas a pedimento de 108 procuradores generales de las ciudades de Merida, San Antonio de Gibraltar y Maracaibo por si y en nombre de 108 demes pueblos de sus jurisdicciones.

J.M.P. 21. 16

rol.

por estar a los principios con las defensas referidas de la / convalecencia de tantos daños perdides y / menoscavos que se refieren en ellas y los corrovora en sus informes los cabildos eclesiásticos y relijiones.

Por todo lo cual y la gravedad de la materia que pide prento y eficaz remedio y que este se cifra unicamente en que las for tificaciones de la lamuna de Maracaibor estén llenas las plawas de su dotazion (y para que no siga fugas no las desemparen y deficacan) le esignazion del situado searrefectivo y que aque llas ciudades se pueden y hava salida de los frutos. Suplica a Vuestra Majestad se sirva de mendar despachar su real cádula con clausulas de toda precission mandando que la cantidad, que redituere los derechos reales de las provincias de Merida de la Grita y Maracaibe y pueblos de su jurisdiccion y gobernazion se cobre por los oficiales reales de las caxas de Maracaibo como se haze de los de aquel puerto y que se convierte en lo que alcanzare a la paga de este situado y que el presidente de la Real Audiencie de Santa Fee de cualesquier efectos sin exemption de ninguno remita lo que faltare sin poner duda ni embarazo como lo ha hecho esta aqui observandolo con puntualidad imponiendole todos los apercivimientos y la protecta de los dallos que pueden resultar de la omision en que recibiré merced.

Diego de Villatoro.

(Rúbrica)

J.M.P.

. 5.-

Don Diego de Villatoro, caballero de la orden de Santiago y secretario de Vuestra Majestad como procurador general de las ciudades y provincia de la Merida, de la Grita y Maracaibe. Documento adjunto:

El fiscal en vista de este memoriel cartas y testimonios dice que haviendo representado el gobernador de Maraceibo ens carta de 21 de soptiembre de 87 la falta de medies que navia para mantener la guernicion y que convendría se agregasen les cajas de Merida a las de Meracaibo y el producto de los derechos rea les que en elles entrese se convirtiesse en le paga de el situado respondio el fiscal lo que le parecie convenir por entonces y el consejo tiene tomace rresolucion en acordado de 19 de junio de 86 mandandos que todo lo que producen los derechos de el cacgo y demas generos que se impusieron pera mantener las fortificaciones de Maracaibo se cobren en cade provincia que los contribuye por los oficiales reales de Maracaibo y ellos pongan tenientes que los recauden cesando este cargo en los de Santa Fee. Y respecto de que este acordado se cárcunscribe a ceta contribucion se debe el consejo servir empliarlo e todos los derechos reales que por cualquiera rezón entran en equelles cajas y contribuyen aquelles provincies. Y que todo se aplique al situado y con certificacion de oficiales resles de lo que han importado y lo que falta al situado se invie de Santa Fes er la forma que le previene el acordade de 19 de junio de 88. El Consejo mandará lo mas conveniente. Madrid pri-

52

est of foreign entirement grow belowied extract of abusiness

mero octubre de 1.691. (Rúbrica).

Al dorso: Junta.

Señor.

Don Diego de Villatoro, caballero de la orden de Santiago secretario de Vuestra Majestad como procurador general de las ciudades y provincias de Mérida de la Grita y Maracaibo. Refiere que por las fugas que han hecho los soldados de aquellas fuerzas les ha sido preciso guarmecerlas cuyo cargo es tan sensible que con mayor brevedad que se poblaron aquellas ciudades se volverán a retirar y no podrán cultivar sus hazien das por la asistencia en las guarniziones, sin que para medorar estos accidentes haya posibilidad en aquella provincia. por lo exausta que la tienen los trabajos que ha padecido desde el año de 1.640 como consta de las informaziones que presen ta, por lo cual y para que este llena la dotacion del presidio y fuerzas de Maracaibo y no haya fugas y las demas razones que refiere suplica se mande con toda precision que la cantidad que redituaren los derechos reales de la / provincia de Merida y la Grita Maracaibo y pueblos de su jurisdiccion se cobre por los oficiales Reales de Maracaibo como se hace de los de aquel puerto y que se convierta lo que alcanzare en la paga del situado de aquel pressidio y fuerzas y que el presidente de Santa Fe de cualesquier efectos sin esceptuar ninguno remita lo que faltare sin poner duda ni embarazo como lo ha hecho hasta shora .-

.TOERD

. officerably gifted at an attack an entenivers w manager

Traese una copia de un capitulo de carta de la ciudad de Maracayoo y una carta de la de Gibraltar tocante a la materia y
asimismo se trae el poder que ha presentado el dicho don Diego
de Villatoro...

Las cartas que se han recibido del gobernador de Maracaibo tocantes a esto se han mandado remitir al señor fiscal. Junta a 14 diciembre 1.688.

Passes tambien este expediente con los autos que vienen al señor fiscal. (Rúbrica).-

J.M.P.





